

2. Secretario.

- El Subdirector general de Proceso de Datos de la Administración Pública.

Tres. Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos.

1. Vicepresidente primero.

- El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática.

2. Vicepresidente tercero.

- El Subdirector general de Coordinación Informática.

3. Vocal nato.

- El Subdirector general de Proceso de Datos de la Administración Pública.

Cuatro. Comisión Interministerial de Información Administrativa.

Vicepresidente.

- El Inspector general de Servicios de la Administración Pública.

Cuarta.-Uno. Los Organos del Ministerio para las Administraciones Públicas no mencionados en el presente Real Decreto continuarán rigiéndose por sus disposiciones específicas.

Dos. Los Organos Colegiados del Departamento cuya composición y funciones sean de alcance puramente ministerial, en lo sucesivo podrán ser regulados, modificados o suprimidos mediante Orden del Ministro para las Administraciones Públicas, aunque hayan sido creados o regulados previamente por Decreto.

Quinta.-Mediante Orden del Ministro para las Administraciones Públicas, en el plazo de tres meses, se determinarán las funciones específicas de todas las Unidades con nivel orgánico de Subdirección General, que figuran en el presente Real Decreto.

Sexta.-Uno. Lo previsto en el presente Real Decreto ha de ser completado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, sobre relaciones de puestos de trabajo.

Dos. A cada uno de los Organos Superiores del Departamento se adscribirán los Vocales asesores y demás puestos de trabajo que se determinen en las disposiciones legales vigentes o en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Séptima.-Quedan suprimidos el Organo Superior, los Centros directivos y las Unidades orgánicas que se mencionan a continuación:

- Secretaría de Estado para las Comunidades Autónomas.
- Gabinete de la Secretaría de Estado para las Comunidades Autónomas, cuyo titular tiene nivel orgánico de Director general.
- Secretaría General del Consejo Superior de la Función Pública, en cuanto al nivel de Director general, que tenía atribuido su anterior titular.
- Dirección General de Desarrollo Autonómico.
- Dirección General de Cooperación con las Comunidades Autónomas.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Cooperación Local.
- Dirección General de Organización, Procedimientos e Informática.
- Subdirección General de Transferencias de Medios.
- Subdirección General de Transferencias de Servicios.
- Subdirección General de Cooperación con las Comunidades Autónomas.
- Subdirección de Régimen Jurídico de las Comunidades Autónomas.
- Subdirección General de Administración Local.
- Subdirección General de Personal, de la Dirección General de Administración Local.
- Subdirección General de Cooperación a las Obras y Servicios Locales.
- Subdirección General de Cooperación Informativa Local.
- Subdirección General de la Función Pública.
- Subdirección General de Relaciones de Puestos de Trabajo.
- Subdirección General de Programación, Acceso y Promoción de Funcionarios.
- Registro Central de Personal, con nivel orgánico de Subdirección General.
- Gabinete Técnico de la Secretaría General de la Comisión de Coordinación de la Función Pública, en cuanto al nivel de Subdirector general, que tenía atribuido su anterior titular.
- Subdirección General de Coordinación de la Asistencia Técnica.
- Subdirección General de Política Informática.
- Subdirección General de Sistemas Informáticos.

Octava.-Uno. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los titulares de los Organos Superiores del Departamento se sustituirán entre sí, siguiendo el orden en que figuran mencionados en el apartado dos del artículo 1.º del presente Real Decreto, salvo que el Ministro establezca otro orden de sustitución.

Dos. En los mismos supuestos a que se refiere el apartado anterior, los Directores generales serán sustituidos por los Subdirectores generales de su dependencia, siguiendo el orden en que aparecen mencionados por primera vez en el presente Real Decreto, salvo que el superior jerárquico común a todos ellos establezca expresamente otro orden de sustitución.

Novena.-Las delegaciones de atribuciones otorgadas por los distintos Organos del Departamento y no revocados hasta la fecha de entrada en vigor de esta disposición, continuarán siendo válidas y podrán hacer uso de ellas los órganos competentes por razón de la materia que vengan a sustituir a los delegados, hasta que sean expresamente revocados o nuevamente otorgadas a los diferentes órganos, centros y unidades resultantes de la aplicación del presente Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Unidades y puestos con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes hasta que se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro para las Administraciones Públicas dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.-El Ministerio de Economía y Hacienda llevará a cabo las adaptaciones precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto, que no supone incremento del gasto público.

Tercera.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

4606

REAL DECRETO 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda.

El Real Decreto 2440/1986, de 28 de noviembre, estableció una nueva estructura orgánica para los órganos superiores del Ministerio de Economía y Hacienda al objeto de acomodarla a las nuevas necesidades funcionales impuestas por numerosas e importantes transformaciones económicas e institucionales producidas desde que en 1982 se creó este Departamento como resultado de la fusión de los antiguos Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio.

Resultado ahora preciso desarrollar el citado Real Decreto en cuanto a los Centros Directivos y unidades dependientes de las Secretarías de Estado y de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda para garantizar el pleno logro de los propósitos que inspiraron la estructura y organización diseñada por el mismo. Por otra parte, ha parecido conveniente refundir también en el presente Real Decreto un conjunto de normas organizativas anteriores, reguladoras de órganos no afectados por el Real Decreto 2440/1986, con el fin de ofrecer en un Cuerpo único la regulación de la estructura total del Departamento.

Las funciones de la Secretaría de Estado de Hacienda quedan configuradas en la actualidad en tres grandes grupos: a) diseño y aplicación del sistema tributario; b) planificación, programación, presupuestación y control de la actividad económica del sector público estatal, y c) coordinación con las Haciendas del sector público territorial. Para el ejercicio de estas funciones se configuran en este Real Decreto órganos especializados, enlazados de tal forma que se consiga la máxima coordinación y coherencia del conjunto de las actuaciones de la Secretaría de Estado. A tal efecto, y para conectar las directrices de la política tributaria, su instrumentación normativa y la coordinación con las Haciendas del sector público territorial con la vertiente de la presupuestación y la programación económica del sector público, los órganos que ejercen aquellas funciones se sitúan bajo la directa dependencia del Secretario de

Estado de Hacienda. Para atender la complejidad creciente de la aplicación de los tributos, se adscriben a la Secretaría General de Hacienda los Centros Directivos relacionados con la gestión tributaria en sentido amplio, de modo que se garantice la dirección única de la gestión integrada de los ingresos públicos encomendados al Ministerio de Economía y Hacienda. Por otra parte, los Centros directivos que ejercen las funciones de planificación, programación, presupuestación y control de la actividad económica del sector público estatal quedan comprendidos bajo la coordinación de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, al objeto de reforzar tanto la presupuestación y control del gasto público dentro de una perspectiva plurianual como la presupuestación por programas hasta ahora seguido.

Para la consecución de los objetivos indicados en el párrafo anterior y en uso de la autorización contenida en la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 21/1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, se atribuye parte de las funciones encomendadas hasta ahora al Centro de Gestión y Cooperación Tributaria a la nueva Dirección General de Gestión Tributaria, permaneciendo las restantes en el referido Organismo autónomo, que cambia de denominación.

Las modificaciones que se introducen en la Secretaría de Estado de Economía se derivan, por una parte, de las necesidades de adecuar sus órganos a lo establecido en el Real Decreto 2440/1986 y, por otra, de la conveniencia de adaptar la organización y funciones que tiene encomendadas. A tal fin, y además de atribuir directamente al Secretario de Estado determinadas funciones anteriormente asignadas al Secretario general de Economía y Planificación, cargo suprimido por Real Decreto 2440/1986, se reordenan las competencias de los diversos Centros Directivos, potenciando de modo especial el desarrollo de la formulación de las bases para las políticas de reequilibrio territorial y la operatividad de las medidas de incentivo regional.

La Secretaría de Estado de Comercio y sus Organos y Centros dependientes no experimentan alteraciones básicas respecto a la normativa vigente, refundiéndose en el presente Real Decreto las normas reguladoras de su organización, funciones y competencias.

Para el mejor ejercicio de las funciones de la Subsecretaría del Departamento en los ámbitos de dirección, impulso y coordinación de los servicios comunes del Departamento, la Jefatura Superior de Personal de éste y la Inspección de los Centros, dependencias y Organismos del mismo, se adscriben a la Subsecretaría los Centros directivos correspondientes, reordenando sus respectivas competencias.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de organización de la Administración Central del Estado, y el artículo 3 del Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio, de reestructuración de Departamentos ministeriales, establecen el procedimiento y la competencia para la creación, modificación, refundición o supresión de órganos superiores, Centros directivos, Subdirecciones Generales y órganos asimilados de los Ministerios.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda, y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros del día 20 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Uno.-El Ministerio de Economía y Hacienda es el órgano de la Administración Central del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política de Hacienda Pública, Planificación, Presupuestos, Economía y Comercio.

Dos.-Como órgano de apoyo y asistencia inmediata al Ministro existe un Gabinete, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, y en el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, cuyo titular tiene categoría de Director general.

Organos superiores

Art. 2.º Son Organos superiores del Ministerio de Economía y Hacienda:

- La Secretaría de Estado de Hacienda.
- La Secretaría de Estado de Economía.
- La Secretaría de Estado de Comercio.
- La Subsecretaría de Economía y Hacienda.
- La Secretaría General de Hacienda, con rango de Subsecretaría.
- La Secretaría General de Planificación y Presupuestos, con rango de Subsecretaría.
- La Secretaría General de Comercio, con rango de Subsecretaría.

Secretaría de Estado de Hacienda

Art. 3.º Uno.-La Secretaría de Estado de Hacienda, bajo la superior dirección del Ministro de Economía y Hacienda, realizará

las actuaciones necesarias para la planificación, programación, presupuestación y control de la actividad económica del sector público, el diseño y aplicación del sistema tributario y la coordinación con las haciendas del sector público territorial.

Dos.-1. La Secretaría de Estado de Hacienda estará integrada por los siguientes órganos:

a) Secretaría General de Hacienda, de la que dependen los siguientes Centros Directivos:

- Dirección General de Gestión Tributaria.
- Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.
- Dirección General de Recaudación.
- Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.
- Dirección General de Informática Tributaria.

b) Secretaría General de Planificación y Presupuestos, de la que dependen los siguientes Centros Directivos:

- Dirección General de Planificación.
- Dirección General de Presupuestos.
- Intervención General de la Administración del Estado.
- Dirección General del Centro Informático del Presupuesto y el Plan.
- Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

c) Los siguientes Centros Directivos, que dependerán directamente del Secretario de Estado de Hacienda:

- Dirección General de Tributos.
- Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.
- Instituto de Estudios Fiscales.

2. Se adscriben al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Hacienda los Organismos autónomos Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Servicio de Vigilancia Aduanera, este último encuadrado en la Secretaría General de Hacienda.

3. Dependerá de la Secretaría de Estado de Hacienda, a través de la Secretaría General de Hacienda, el Tribunal Económico-Administrativo Central.

Tres.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 del presente Real Decreto, la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda dependerá funcionalmente de la Secretaría de Estado de Hacienda para todas las cuestiones relativas al análisis y control del funcionamiento de los sistemas y procesos de la gestión tributaria y de sus resultados.

Cuatro.-Dependerán de la Secretaría de Estado de Hacienda, con sus actuales estructuras orgánicas y competencias, las Delegaciones de Hacienda Especiales y las Delegaciones de Hacienda, las Delegaciones de Gobierno en CAMPSA y en el Monopolio de Tabacos, el Instituto de Planificación Contable y la Delegación Especial del Ministerio de Economía y Hacienda en RENFE.

Cinco.-Asimismo dependen directamente del Secretario de Estado de Hacienda el Gabinete, con la estructura, organización y régimen de personal a que se refiere el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre.

Seis.-También dependen directamente de la Secretaría de Estado de Hacienda las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- La Secretaría General.
- La Asesoría Jurídica que ejercerá funciones con el carácter y en la forma previstos en las normas reguladoras del Servicio Jurídico del Estado.

Secretaría General de Hacienda

Art. 4.º Uno.-La Secretaría General de Hacienda, bajo la superior dirección del Secretario de Estado de Hacienda, impulsará y coordinará las actuaciones necesarias para la adecuada gestión de los ingresos públicos que tiene encomendada el Ministerio de Economía y Hacienda, dirigiendo la Administración Territorial de la Hacienda Pública y coordinando la organización administrativa y los sistemas de información necesarios para la aplicación efectiva de la normativa tributaria.

Dos.-Dependen de la Secretaría General de Hacienda los Centros directivos mencionados en el artículo 3.º, dos, 1.a), de este Real Decreto.

Tres.-Dependerá, asimismo, de la Secretaría General de Hacienda el Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General.

Cuatro.-El Tribunal Económico-Administrativo Central y, a través suyo, los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales, estarán adscritos a la Secretaría General de Hacienda, sin perjuicio de su independencia funcional en la resolución de las reclamaciones de su especial jurisdicción.

Cinco.-El Organismo autónomo Servicio de Vigilancia Aduanera queda encuadrado en la Secretaría General de Hacienda en la forma prevista en el artículo 3.º, dos, 2, de este Real Decreto.

Secretaría General de Planificación y Presupuestos

Art. 5.º Uno.-La Secretaría General de Planificación y Presupuestos, bajo la superior dirección del Secretario de Estado de Hacienda, impulsará y coordinará las actuaciones necesarias para la adecuada planificación, programación, presupuestación y control de la actividad económica del sector público, instrumentada por los Presupuestos Generales del Estado.

Dichas actuaciones se efectuarán a través de la coordinación de los Centros directivos del Ministerio de Economía y Hacienda que intervienen en la elaboración del presupuesto, asegurando la coherencia del mismo con los planes y programas sectoriales de carácter plurianual elaborados por los distintos Ministerios y la de éstos con las líneas fundamentales de los planes y programas del sector público, las relaciones financieras con el Presupuesto de la Comunidad Económica Europea y sus actuaciones en España y con los programas de desarrollo regional, en colaboración con las respectivas Comunidades Autónomas.

Asimismo, la Secretaría General de Planificación y Presupuestos coordinará los sistemas de información acerca de la actuación económica del sector público y de la liquidación de sus respectivos presupuestos.

Dos.-Dependen de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos los Centros Directivos mencionados en el artículo 3.º, dos, 1, b), de este Real Decreto.

Tres.-Dependerá, asimismo, de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos el Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General.

Cuatro.-El Secretario general de Planificación y Presupuestos presidirá el Comité de Inversiones Públicas y las Comisiones y Grupos de Trabajo que se constituyan para la elaboración del presupuesto y el seguimiento de su ejecución.

Dirección General de Tributos

Art. 6.º Uno.-La Dirección General de Tributos tendrá a su cargo:

- a) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos, en lo relativo a todas las figuras tributarias que componen el sistema fiscal.
- b) La elaboración, propuesta e interpretación de la normativa legal y reglamentaria del régimen tributario general y de las figuras tributarias no atribuidas expresamente a otros Centros directivos de la Secretaría de Estado de Hacienda, así como la realización de los estudios, económicos y jurídicos, necesarios para el cumplimiento de estas tareas.
- c) El estudio de la recaudación y efectos económicos de los distintos tributos y la propuesta de las correspondientes medidas de política fiscal.
- d) El estudio y preparación de Convenios Fiscales Internacionales y Acuerdos Fiscales Especiales, de acuerdo con la coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, la aplicación de las normas tributarias a no residentes, así como la realización, en el ámbito de las competencias de la Dirección General, de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal comunitaria.

Dos.-La Dirección General de Tributos estará integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General.

- Subdirección General de Tributos.
- Subdirección General de Política Tributaria.
- Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Físicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo.
- Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras.
- Subdirección General del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y de los Ingresos Tributarios no Impositivos.
- Subdirección General de Relaciones Fiscales Internacionales y Tributación de no Residentes.

Tres.-Dependerá de la Dirección General de Tributos la Junta Consultiva de Régimen Fiscal de Cooperativas.

Cuatro.-El Director general de Tributos será sustituido, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Subdirector general de Tributos.

Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales

Art. 7.º Uno.-La Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales es el Centro directivo al que corresponde ejercer las competencias y funciones de estudio, informe y propuesta de las normas relativas a la financiación de las Comunidades Autónomas, al sistema de aportación a las cargas del Estado de los territorios de régimen foral, al régimen presupuestario, financiero y tributario de las Corporaciones Locales y a los regímenes tributarios especiales por razón del territorio.

Asimismo, corresponde a la Dirección General la gestión de los recursos estatales que financian a las Comunidades Autónomas, del Fondo Nacional de Cooperación Municipal y de otros recursos generales de las Corporaciones Locales; la coordinación de la Hacienda estatal con las de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales y el ejercicio de las facultades sobre autorizaciones legalmente atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda en relación a los recursos de los Entes territoriales; el análisis y valoración del coste de los servicios de los Entes territoriales y de sus niveles mínimos de prestación, la estadística de la actividad económico-financiera de los citados Entes y, en general, la valoración y cuantificación de cuantos aspectos económico-financieros les afecten.

Dos.-A la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales le compete la dirección de las actuaciones de los órganos de la Administración Tributaria del Estado que hayan de tener efectos en relación al régimen económico-financiero de las Haciendas Territoriales, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros Centros Directivos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tres.-La Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales mantendrá las relaciones de colaboración con las distintas unidades del Ministerio para las Administraciones Públicas que sean precisas para el eficaz cumplimiento de las funciones correspondientes a ambos Departamentos ministeriales.

Cuatro.-La Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales estará integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Coordinación con las Haciendas Locales.
- Subdirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas.
- Subdirección General de Análisis, Evaluación y Estadística.
- Subdirección General de Estudios y Planificación.
- Subdirección General de Tributos Locales.

Cinco.-Dependerá de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal.

Instituto de Estudios Fiscales

Art. 8.º Uno.-El Instituto de Estudios Fiscales tendrá a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social.

Dos.-El Instituto de Estudios Fiscales mantendrá su actual organización. La Escuela de Hacienda Pública se integra orgánicamente en el Instituto de Estudios Fiscales manteniendo su actual estructura y funciones, así como su Consejo Rector.

Tres.-Por Orden del Ministro de Economía y Hacienda se establecerán las funciones del Consejo Rector del Instituto de Estudios Fiscales.

Dirección General de Gestión Tributaria

Art. 9.º Uno.-La Dirección General de Gestión Tributaria tendrá a su cargo, sin perjuicio de las funciones expresamente atribuidas a otros Centros directivos del Ministerio de Economía y Hacienda:

- a) El estudio, diseño y programación de los sistemas y procedimientos de gestión de los tributos, y propuesta de las disposiciones que la regulan y de las modificaciones en la estructura de los órganos encargados de su aplicación.
- b) La coordinación de las actuaciones de la Administración Territorial de la Hacienda Pública en la aplicación de los sistemas y procedimientos de gestión tributaria y la evaluación, distribución y gestión de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.
- c) La dirección, programación y coordinación de las campañas de publicidad, información y asistencia al contribuyente.
- d) La elaboración del sistema de información y estadística relativa a los resultados de gestión.
- e) La dirección, programación y coordinación de las campañas de requerimientos y actualización de censos.

Dos.—La Dirección General de Gestión Tributaria estará integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Gestión Tributaria.
- Subdirección General de Información y Asistencia al Contribuyente.
- Subdirección General de Gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Subdirección General de Censos y Coordinación Informática.
- Subdirección General de Programación de Recursos.
- Subdirección General de Organización y Procedimientos.

Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria

Art. 10. Uno.—La Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria tendrá a su cargo:

- a) La dirección y planificación de la inspección tributaria, salvo en lo relativo a los tributos y derechos sobre las importaciones, los derechos a la exportación, los Impuestos Especiales y las Contribuciones Territoriales.
- b) La elaboración de los anteproyectos de disposiciones generales relativas a la organización, facultades y procedimiento de la inspección de los tributos, así como a las demás materias vinculadas al desarrollo de las actuaciones inspectoras.
- c) La realización de actuaciones inspectoras a través de órganos centrales integrados en ella, de acuerdo con el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y las disposiciones dictadas en su desarrollo y ejecución.
- d) La realización de actuaciones de carácter específico en el ámbito de la inspección financiera, sin perjuicio de las atribuciones de la competencia de otros Centros directivos.
- e) Cuantas otras funciones o facultades le atribuya el ordenamiento jurídico vigente.
- f) El estudio y programación de las necesidades de personal en los Servicios Territoriales de la Inspección Financiera y Tributaria, en coordinación con la Dirección General de Gestión Tributaria.

Dos.—La Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria estará integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Inspección Territorial.
- Subdirección General de Inspección Centralizada.
- Subdirección General de Planificación y Coordinación.
- Subdirección General de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica.

Tres.—El Subdirector general de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica sustituirá al Director general en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Dirección General de Recaudación

Art. 11. La Dirección General de Recaudación, a la que corresponden las funciones, organización y competencias previstas en el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, asumirá además la gestión recaudatoria, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva que, hasta la promulgación del presente Real Decreto, tenía encomendadas la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, salvo el ingreso material por los conceptos centralizados en las Cajas de dicha Dirección General.

Art. 12. Uno.—La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales tendrá a su cargo la dirección de la política aduanera, así como la gestión e inspección de los Impuestos Especiales.

A tal efecto le están atribuidas específicamente, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Comercio Exterior:

- a) La dirección de la gestión y la inspección de los tributos y gravámenes que recaigan sobre el tráfico exterior, y de los recursos propios tradicionales del Presupuesto de las Comunidades Europeas, así como de la inspección de las restituciones agrarias a la exportación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Direcciones Generales de Tributos y de Inspección Financiera y Tributaria.
- b) La dirección de la gestión y de la inspección de los Impuestos Especiales.
- c) La dirección de la gestión y el control de los regímenes aduaneros económicos, en especial el estudio, propuesta y control de las autorizaciones de tráfico de perfeccionamiento en su aspecto fiscal, así como el de las áreas exentas.
- d) La elaboración, propuesta e interpretación de la normativa relacionada con los tributos y gravámenes sobre el tráfico exterior, con las demás instituciones de la política aduanera, con la función inspectora de su competencia y con la gestión de los Impuestos Especiales.

e) La dirección del control y de la intervención fiscales del tráfico exterior de mercancías y del que se realiza entre los territorios nacionales sometidos a distintos regímenes aduaneros.

f) La asistencia e intervención en los trabajos preparatorios de convenios, acuerdos, tratados internacionales y proyectos de normativa comunitaria que afecten a la actividad aduanera y de los Impuestos Especiales y la asistencia y colaboración con otros países y Organismos internacionales en relación con estas materias, de acuerdo y en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, así como el control y aplicación de aquéllos y de las normas que los desarrollan, y la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes que a ellos se refieren.

g) La dirección, vigilancia y fiscalización de la gestión administrativa y de todas las funciones encomendadas a los órganos de la Administración territorial aduanera.

h) La dirección y coordinación a nivel superior de la lucha contra el fraude aduanero en general, incluido el contrabando.

Asimismo, ejercerá las relaciones de coordinación y operativas que para la represión del contrabando se establezcan con la Dirección General de la Guardia Civil de acuerdo con las previsiones de la disposición adicional tercera 4 de la Ley Orgánica 2/1986.

i) La elaboración y análisis de los datos del comercio exterior y de la información fiscal y estadística encomendada a este Centro directivo.

j) El estudio y programación de las necesidades de personal en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en coordinación con la Dirección General de Gestión Tributaria.

Dos.—La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales estará integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Estudios y Programación.
- Subdirección General de Tributos sobre Comercio Exterior.
- Subdirección General de Impuestos Especiales.
- Subdirección General de Ordenación Legal y Asuntos Internacionales.
- Subdirección General de Inspección.
- Subdirección General de Planificación Informática Aduanera.
- Subdirección General de Régimen Interior y Asuntos Generales.

Tres.—Dependerán de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, con la composición establecida en su regulación específica:

- La Junta Consultiva Aduanera.
- La Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera.
- La Junta Consultiva de Impuestos Especiales.

Cuatro.—La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales ejercerá, en relación con el Servicio de Vigilancia Aduanera, las funciones que le atribuye el Real Decreto 319/1982, de 12 de febrero.

Dirección General de Informática Tributaria

Art. 13. Uno.—La Dirección General de Informática Tributaria es el órgano encargado de la elaboración de la política informática de la Secretaría de Estado de Hacienda en los aspectos relativos a la gestión tributaria, del soporte informático de las actividades de la Secretaría General de Hacienda y de la coordinación y asesoramiento de los proyectos informáticos de sus Centros. Específicamente tendrá a su cargo:

- a) El desarrollo e implantación de los sistemas informáticos necesarios para la gestión tributaria.
- b) La captación y tratamiento de datos con trascendencia tributaria procedentes de los sectores público y privado, en cumplimiento de las obligaciones de colaboración con la Administración Tributaria.
- c) El suministro de información para la planificación, control y seguimiento de las funciones encomendadas a los Centros directivos de la Secretaría General de Hacienda.
- d) La coordinación de las dependencias regionales y provinciales de informática de las Delegaciones de Hacienda.
- e) El estudio y programación de las necesidades de personal en los Servicios Territoriales de Informática Tributaria, en coordinación con la Dirección General de Gestión Tributaria.

Dos.—Al objeto de mantener un sistema de información integrado relativo a la gestión del sistema tributario, la Dirección General de Informática Tributaria ejercerá las siguientes funciones:

- a) Respecto a las unidades informáticas existentes o que se puedan crear en los Centros directivos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda competentes en materia de gestión

tributaria, actuará de coordinador y asesor de los sistemas informáticos que en dichos Centros se instalen.

b) En cuanto a las unidades informáticas dependientes de otros Centros directivos de la Administración, y en la parte que se refiera a aplicaciones descentralizadas con incidencia en la gestión tributaria, establecerá las instrucciones técnicas necesarias para que los soportes de la información que hayan de proporcionar se ajusten a criterios homogéneos, determinando igualmente los momentos en que dicha información deba generarse y transmitirse para su integración.

Tres.-La Dirección General de Informática Tributaria estará integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Planificación y Coordinación.
- Subdirección General de Explotación.
- Subdirección General de Aplicaciones.
- Subdirección General de Rentas y Patrimonio.
- Subdirección General de Aplicaciones de Aduanas e Impuestos Especiales.
- Secretaría General.

Tribunal Económico-Administrativo Central

Art. 14. Uno.-El Tribunal Económico-Administrativo Central se regirá en cuanto a sus competencias, composición y funcionamiento por sus normas específicas.

Dos.-El Tribunal Económico-Administrativo Central estará constituido por su Presidente, con categoría orgánica de Director general, los Vocales, cuyo nombramiento ha de efectuarse mediante Real Decreto, el Secretario general, con nivel orgánico de Subdirector general y la Subdirección General de Organización, Medios y Procedimientos.

Tres.-La Subdirección General de Organización, Medios y Procedimientos tendrá a su cargo:

a) Los estudios funcionales y organizativos conducentes al mejor funcionamiento de los Tribunales Económico-Administrativos.

b) Programar las dotaciones de medios materiales y personales necesarios en coordinación con la Subdirección General de Programación de Recursos de la Dirección General de Gestión Tributaria.

c) La gestión del correspondiente programa presupuestario y la selección de personal de acuerdo con el procedimiento establecido para la provisión de puestos de trabajo.

d) El estudio y programación de las necesidades de personal en los servicios de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales, en coordinación con la Subdirección General de Programación de Recursos de la Dirección General de Gestión Tributaria.

Además, proporcionar asistencia técnica a la actuación de los Tribunales Económico-Administrativos mediante la creación y mantenimiento de bancos de datos sobre la jurisprudencia en materia económico-administrativa, cuyo acceso informático a los interesados se facilitará en las condiciones que señale el Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuatro.-Los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales dependerán orgánicamente del Tribunal Económico-Administrativo Central, sin perjuicio, en todo caso, de la independencia funcional de los mismos.

Dirección General de Planificación

Art. 15. Uno.-La Dirección General de Planificación tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) La formulación de las líneas fundamentales de la actuación del sector público, el análisis de su incidencia en la realidad económica y social y la realización de los estudios conducentes a la elaboración de los planes económicos a medio plazo y de los escenarios financieros y presupuestarios.

b) El estudio del impacto económico a medio plazo de los grandes programas y políticas de gasto público, el análisis de su consistencia con los planes económicos a medio plazo y la evaluación de los proyectos de inversión pública, informando de sus aspectos sectoriales.

c) El apoyo técnico, a través de su Secretariado, al Comité de Inversiones Públicas, para la selección de proyectos de inversión pública, analizando la relación coste-beneficio de los que sean propuestos por los distintos centros gestores del gasto, con el fin de disponer de una relación ordenada de proyectos de inversión para su posterior inclusión en los programas y créditos presupuestarios en función de las disponibilidades financieras de los mismos.

d) La regionalización de la inversión pública; la elaboración del Programa de Desarrollo Regional, en colaboración con las

Comunidades Autónomas y de acuerdo con los requerimientos de la Comunidad Económica Europea; el estudio, evaluación de su idoneidad y coordinación de los instrumentos públicos de desarrollo regional, y el análisis y propuesta de los proyectos que deben ser financiados con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, informando sus modificaciones y manteniendo las necesarias relaciones con las autoridades presupuestarias de la Comunidad Económica Europea para obtener los recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional que correspondan a España.

e) El estudio de las necesidades de financiación del sector público empresarial con cargo a los Presupuestos Generales; el análisis del impacto económico de estas necesidades financieras y de su consistencia con el presupuesto a medio plazo, y, en colaboración con los respectivos Departamentos ministeriales y sin perjuicio de sus competencias, el estudio, elaboración y propuesta de los Convenios-Tipo Estado-Empresas, concebidos para definir un marco de evolución de la financiación de las Empresas que reciban subvenciones directamente de los Presupuestos del Estado, para lo cual absorberá las funciones actualmente asignadas a la Subdirección General de Contratos-Programa de la Dirección General de Presupuestos.

f) El establecimiento de relaciones con las Centrales Sindicales, organizaciones empresariales, profesionales y económicas, expertos e investigadores, para su participación en el proceso de elaboración de los planes del sector público.

Dos.-La Dirección General de Planificación estará integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Planificación Económica.
- Subdirección General de Planificación Sectorial.
- Subdirección General de la Secretaría del Comité de Inversiones Públicas.
- Subdirección General de Planificación Regional.
- Subdirección General de Planificación Financiera de las Empresas Públicas.
- Subdirección General de Relaciones con las Organizaciones Económico-Sociales.

Tres.-El Director general de Planificación será sustituido, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Subdirector general de Planificación Económica.

Dirección General de Presupuestos

Art. 16. Uno.-La Dirección General de Presupuestos tendrá a su cargo la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y las relaciones presupuestarias con las Comunidades Europeas, así como cuantas competencias atribuye la normativa vigente al Ministerio de Economía y Hacienda en materia presupuestaria.

Dos.-La Dirección General de Presupuestos estará integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Presupuestos.
- Subdirección General de Política Presupuestaria.
- Subdirección General del Presupuesto Comunitario.
- Subdirección General de Programas Presupuestarios de Actividades Generales.
- Subdirección General de Programas Presupuestarios de Actividades Económicas.
- Subdirección General de Programas Presupuestarios de Actividades Sociales.
- Subdirección General de Programas Presupuestarios de Sistemas de Seguridad y Protección Social.
- Secretaría General.

Intervención General de la Administración del Estado

Art. 17. Uno.-La Intervención General de la Administración del Estado tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones y las competencias que le atribuye la normativa vigente, relativa a:

- a) La dirección y la gestión de la Contabilidad Pública.
- b) El control interno, mediante el ejercicio de la función interventora y las actuaciones de control financiero.

Dos.-La Intervención General de la Administración del Estado desempeñará dichas funciones a través de su estructura central como Dirección General de Ministerio de Economía y Hacienda y de los siguientes órganos y dependencias:

- Intervención General de la Defensa y Subdirección General de Contabilidad de este Ministerio.
- Intervención General de la Seguridad Social.
- Intervenciones-Delegadas en los Departamentos ministeriales y en sus Centros directivos.

- Intervenciones-Delegadas en los Organismos autónomos y otros Entes públicos.
- Intervención-Delegada en la Dirección General de Tesoro y Política Financiera.
- Intervenciones Regionales e Intervenciones de las Delegaciones y Administraciones de Hacienda.
- Vocales-Interventores y otras representaciones en los Consejos, Juntas, Comisiones y Organos colegiados en general, en los que preceptivamente así esté dispuesto.
- Otros Servicios del Centro interventor en la Administración del Estado y sus Organismos.

Tres.-La Intervención General de la Administración del Estado estará integrada, a nivel central, por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Estudios y Coordinación.
- Subdirección General de Intervención y Fiscalización.
- Subdirección General de Dirección y Planificación de Contabilidad.
- Subdirección General de Gestión Contable.
- Subdirección General de Control Financiero de Empresas y Entes Públicos.
- Subdirección General de Control Financiero de las Administraciones Públicas.
- Subdirección General de Sistemas de Gestión y Control.
- Secretaría General.
- Unidad de enlace con la Intervención General de la Seguridad Social.
- Unidad de enlace con la Intervención General de la Defensa.

Cuatro.-El Interventor general de la Administración del Estado será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el Subdirector general de Estudios y Coordinación.

Cinco.-Las Intervenciones Delegadas de los Departamentos ministeriales, con nivel orgánico de Subdirección General e integradas orgánicamente en las Subsecretarías de los respectivos Ministerios, dependerán funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado.

Asimismo, la Intervención General de la Defensa, la Subdirección General de Contabilidad de este Ministerio y la Intervención General de la Seguridad Social dependerán funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado y orgánicamente de los Ministerios respectivos.

Seis.-En el Ministerio de Asuntos Exteriores, con independencia de la Intervención Delegada en dicho Ministerio, existirá una Intervención Delegada en la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas, con el nivel orgánico de Subdirección General.

Siete.-La Intervención Delegada del Ministerio de Economía y Hacienda continuará desdoblada en dos áreas, de Economía y de Hacienda.

Dirección General del Centro Informático del Presupuesto y el Plan

Art. 18. Uno.-El Centro Informático del Presupuesto y el Plan es el órgano encargado de la elaboración de la política informática de la Secretaría de Estado de Hacienda en los aspectos relativos a la programación, presupuestación, contabilidad y rendición de cuentas del gasto público, del soporte informático de las actividades de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos y de la coordinación y asesoramiento de los proyectos informáticos de sus Centros.

Específicamente, tendrá a su cargo:

- a) El desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos que permitan la necesaria coordinación entre el presupuesto y el proceso de planificación.
- b) El soporte informático del sistema de seguimiento presupuestario de los proyectos de inversión pública a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987.
- c) El mantenimiento operativo y nuevos desarrollos del soporte informático del Sistema de Información Contable y Presupuestario, tanto en lo que se refiere a los sistemas de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y sus modificaciones como al sistema descentralizado de contabilidad de los distintos centros gestores del gasto público, regulado por el Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero.
- d) El desarrollo y mantenimiento del soporte informático del censo nacional de perceptores de haberes pasivos con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado y de la gestión y liquidación de las pensiones y obligaciones que se reconozcan.
- e) El desarrollo y mantenimiento de las bases de datos de plantillas, efectivos y retribuciones de personal que permitan el análisis y previsión de sus costes a efectos del cálculo de sus dotaciones presupuestarias, su control y el seguimiento de sus modificaciones.

En particular, velará por que dichas bases de datos y sus modificaciones sean asequibles a todos los centros gestores del gasto. a través del proceso distributivo soportado por la red de terminales y ordenadores del Sistema de Información Contable y Presupuestario, y colaborará con el Centro directivo competente del Ministerio para las Administraciones Públicas, proporcionando la información que pueda ser de utilidad para la gestión del Registro Central de Personal.

f) El desarrollo y mantenimiento del soporte informático necesario para el seguimiento de la actividad económica del sector público empresarial y del sector público territorial, que suministre la información necesaria para la elaboración de las cuentas consolidadas de las Administraciones Públicas y ofrezca una visión integral del conjunto del gasto público.

Dos.-Al objeto de mantener un sistema de información integrado y relativo a la elaboración, ejecución y contabilidad de los Presupuestos Generales del Estado, el Centro Informático del Presupuesto y el Plan ejercerá las siguientes competencias:

a) Respecto a las unidades informáticas existentes o que se puedan crear en los Centros directivos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda competentes en materia de programación, presupuestación, contabilidad y rendición de cuentas del gasto público, actuará de coordinador y asesor de los sistemas informáticos que en dichos Centros se instalen.

b) En cuanto a las unidades informáticas dependientes de otros Centros directivos de la Administración, y en la parte que se refiera a aplicaciones descentralizadas relacionadas con el Presupuesto, la Contabilidad y, en general, con los procesos y sistemas de información a que se refiere el apartado uno de este mismo artículo, establecerá las instrucciones técnicas necesarias para que los soportes de la información que hayan de proporcionar se ajusten a criterios homogéneos, determinando igualmente los momentos en que dicha información deba generarse y transmitirse para su integración.

Tres.-El Centro Informático del Presupuesto y el Plan queda integrado por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Explotación.
- Subdirección General de Aplicaciones de Contabilidad y Control.
- Subdirección General de Aplicaciones de Planificación y Presupuestos.
- Subdirección General de Aplicaciones de Costes de Personal Activo y Pasivo.

Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas

Art. 19. Uno.-La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas tendrá a su cargo el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda en materia de costes derivados de medidas relativas a las retribuciones activas y pasivas del personal y de la dotación de puestos de trabajo a los Organos de la Administración, la propuesta de normativa y la gestión del sistema de Clases Pasivas del Estado, y las relativas a las interrelaciones entre los distintos sistemas de pensiones públicas.

A tal efecto, le corresponden especialmente:

- a) Las funciones normativas, de estudio, informe y control en relación con las medidas de las que se derivan consecuencias económicas en materia de retribuciones e indemnizaciones del personal, así como el examen de las propuestas de aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado, dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Hacienda.
- b) La autorización de la masa salarial de los Convenios o Acuerdos colectivos del personal laboral para los que las normas presupuestarias establezcan dicho trámite, y el informe preceptivo para la modificación de sus condiciones retributivas en los términos previstos en dichas normas.
- c) El estudio, informe y, en su caso, propuesta, de las normas presupuestarias que regulan los sistemas de pensiones calificadas como públicas a los efectos de su coherencia y compatibilidad, la propuesta de la normativa que regula el sistema de Clases Pasivas y Pensiones Especiales, la concesión de prestaciones derivadas del mismo y su posterior gestión.
- d) El estudio y cuantificación de los costes de personal activo y de las Clases Pasivas del Estado, y la elaboración de la correspondiente documentación presupuestaria.
- e) El establecimiento de los mecanismos de información sobre costes de personal activo y pasivo en el sector público que permitan su análisis económico y su cifrado presupuestario.

Dos.-La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, mantendrá las relaciones de colaboración con las distintas

unidades del Ministerio para las Administraciones Públicas que sean precisas para el eficaz cumplimiento de las funciones correspondientes a ambos Departamentos Ministeriales y el ejercicio de las que comparten.

Tres.-Todas las referencias que en la normativa en vigor se hace al Director general de Gastos de Personal, se entenderán sustituidas por Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

Cuatro.-La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, estará integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Costes de Personal Funcionario.
- Subdirección General de Costes de Personal Laboral.
- Subdirección General de Pensiones Públicas y Prestaciones de Clases Pasivas.
- Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas y Pensiones Especiales.
- Subdirección General de Análisis de Costes de Personal.

Secretaría de Estado de Economía

Art. 20. Uno.-La Secretaría de Estado de Economía, bajo la superior dirección del Ministro de Economía y Hacienda, realizará las actuaciones relativas a la orientación de la política económica, situación económica coyuntural, previsiones de las magnitudes macroeconómicas, tesorería del Estado y política financiera, seguros y reaseguros privados, estadísticas, control y seguimiento de precios, y las que corresponden al Ministerio de Economía y Hacienda, en relación con la política de incentivos regionales.

Dos.-El Secretario de Estado de Economía, asistirá a las reuniones de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y ejercerá las funciones de Secretario de la misma.

Tres.-La Secretaría de Estado de Economía estará integrada por los Centros directivos siguientes:

- Dirección General de Política Económica.
- Dirección General de Previsión y Coyuntura.
- Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- Dirección General de Seguros.
- Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.
- Dirección General de Incentivos Económicos Regionales.

Cuatro.-Depende directamente del Secretario de Estado de Economía el Gabinete, con la estructura, organización y régimen de personal a que se refiere el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre.

Cinco.-Dependen del Secretario de Estado de Economía, la Asesoría Jurídica, que ejercerá sus funciones con el carácter y en la forma previstos en las normas reguladoras del Servicio Jurídico del Estado, y el Instituto de Estudios de Planificación, que en lo sucesivo se denominará Instituto de Estudios de Prospectiva, ambos con nivel orgánico de Subdirección General.

Seis.-Sin perjuicio de su actual adscripción orgánica, las Asesorías Económicas dependerán funcionalmente del Ministerio de Economía y Hacienda, a través del Secretario de Estado de Economía.

Siete.-1. Dependen, asimismo, del Secretario de Estado de Economía, la Junta Superior de Precios, y los Comités de Financiación Interior y de Financiación Exterior.

2. El Secretario de Estado de Economía ejercerá la Presidencia del Comité de Seguros de Crédito a la Exportación.

Ocho.-El Organismo autónomo Instituto de Crédito Oficial, está adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Economía.

Dirección General de Política Económica

Art. 21. Uno.-A la Dirección General de Política Económica le corresponde:

- a) El estudio y análisis de las directrices y orientaciones de la política económica general a corto plazo.
- b) Velar por la coherencia de las políticas económicas sectoriales con la política económica general.
- c) Apoyar la coordinación de las diferentes políticas sectoriales.
- d) Los estudios y análisis en orden a acomodar la política económica relacionada con el factor trabajo a la política económica general.
- e) Ser el órgano de apoyo del Secretario de Estado de Economía en su labor de Secretario de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que actualmente tiene encomendada, sin perjuicio de las funciones de Secretaría, que corresponden al Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno.

Dos.-La Dirección General de Política Económica se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Secretaría Técnica de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- Subdirección General de Política Macroeconómica.
- Subdirección General de Políticas Sectoriales.
- Subdirección General de Economía Laboral.

Dirección General de Previsión y Coyuntura

Art. 22. Uno.-La Dirección General de Previsión y Coyuntura será la encargada de:

- a) Estudiar la situación económica coyuntural.
- b) Efectuar las previsiones económicas a corto y medio plazo sobre la evolución de las principales magnitudes macroeconómicas.
- c) Realizar el seguimiento de las relaciones con el Fondo Monetario Internacional.
- d) Participar en los correspondientes Comités y Grupos de trabajo de la OCDE y de la CEE.

Dos.-La Dirección General de Previsión y Coyuntura se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Coyuntura Económica.
- Subdirección General de Análisis del Sector Exterior y de la Economía Internacional.
- Subdirección General de Análisis del Mercado Laboral, Rentas y Precios.
- Subdirección General de Análisis Coyuntural del Sector Público y del Mercado Monetario.

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

Art. 23. Uno.-La Dirección General del Tesoro y Política Financiera tendrá las competencias que le atribuye la legislación vigente y, en particular, las siguientes:

- a) La gestión de la Tesorería del Estado, pagos en el exterior, avales, acuñación de moneda y ordenación central de pagos, así como las relaciones financieras entre el Tesoro y el Crédito Oficial.
- b) La gestión, estudio, propuesta y programación del endeudamiento interior y exterior del Estado, así como, en cuanto le estén atribuidas, la autorización y coordinación del endeudamiento de otros Entes públicos o con garantía pública.
- c) La gestión y administración de la Caja General de Depósitos.
- d) La gestión de los registros oficiales de Instituciones y operadores financieros que le esté encomendada, la tramitación de todas las autorizaciones relativas a los mismos, las funciones de gestión y control previo de actividades en los mercados financieros interiores que le estén atribuidas, así como el análisis y seguimiento de la evolución de las Instituciones y los mercados financieros, y la propuesta de ordenación de los mismos.
- e) La dirección, desarrollo y coordinación de las funciones de inspección financiera atribuidas a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la instrucción, trámite y propuesta de resolución de cuantos expedientes y procedimientos administrativos se incoen como consecuencia de estas actuaciones.
- f) El diseño y desarrollo de las aplicaciones informáticas relacionadas con las funciones encomendadas al Centro.

Dos.-La Dirección General del Tesoro y Política Financiera estará integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General del Tesoro.
- Subdirección General de Deuda Pública.
- Caja General de Depósitos, que estará regida por un Administrador.
- Subdirección General de Financiación Exterior.
- Centro Informático Contable.
- Secretaría General.
- Subdirección General de Instituciones y Mercados Financieros.
- Subdirección General de Legislación y Política Financiera.
- Subdirección General de Inspección Financiera.
- Subdirección General de Coordinación.

Tres.-Del Director general del Tesoro y Política Financiera dependerá la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, con nivel orgánico de Subdirección General.

Dirección General de Seguros

Art. 24. Uno.—La Dirección General de Seguros desempeñará todas las funciones que las disposiciones vigentes atribuyen al Ministerio de Economía y Hacienda en materia de seguros y reaseguros privados, capitalización y ahorro y, en particular, las siguientes:

- a) El control previo de la documentación base para el ejercicio de la actividad por las Entidades aseguradoras.
- b) La inspección y el seguimiento del ejercicio de la actividad de las Empresas de Seguros.
- c) La realización de estudios macroeconómicos sobre los sectores de seguros y reaseguros y su repercusión en la balanza de pagos, y la coordinación de las relaciones con Organismos internacionales en materia de seguros, de acuerdo y en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dos.—La Dirección General de Seguros se estructurará en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Seguros.
- Subdirección General de Gestión.
- Subdirección General de Inspección.
- Gabinete de Estudios y Relaciones Internacionales.

Tres.—Depende de la Dirección General de Seguros el órgano colegiado Junta Consultiva de Seguros, con las competencias que tiene encomendadas.

Cuatro.—El Director general de Seguros será sustituido por el Subdirector general de Seguros en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Cinco.—El Organismo autónomo Consorcio de Compensación de Seguros está adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros.

Dirección General del Instituto Nacional de Estadística

Art. 25. Uno.—La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística desempeñará las funciones que le atribuye la normativa vigente, especialmente cuanto se refiere al Censo Electoral y a las Estadísticas demográficas, sociales y económicas previstas en dicha normativa y llevará a cabo los estudios e investigaciones que se le encomienden en relación con las mismas.

Dos.—La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística está integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de la Oficina del Censo Electoral.
- Subdirección General de Estadísticas Demográficas.
- Subdirección General de Estadísticas e Investigaciones Sociales.
- Subdirección General de Estadísticas Agrarias y de los Servicios.
- Subdirección General de Estadísticas Industriales.
- Subdirección General de Cuentas Nacionales.
- Subdirección General de Proceso de Datos.
- Subdirección General de Servicios Periféricos y relaciones con las Comunidades Autónomas.
- Subdirección General-Vicepresidencia Adjunta del Consejo Superior de Estadística.
- Secretaría Técnica.

Tres.—Dependientes asimismo del Director general y con responsabilidades de coordinación y de dirección inmediata de los trabajos correspondientes a las respectivas áreas de actuación del Instituto Nacional de Estadística, existirán las siguientes unidades, con categoría orgánica de Subdirección General:

- Subdirección General de Estadísticas Demográficas y Sociales.
- Subdirección General de Estadísticas Económicas.
- Subdirección General de Coordinación y Cuentas Económicas.
- Subdirección General de Información Estadística y Servicios Periféricos.

Dirección General de Incentivos Económicos Regionales

Art. 26. Uno.—La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano de apoyo del Consejo Rector previsto en la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales y ostentar la Secretaría del mismo.
- b) Preparar los anteproyectos de disposiciones que regulen la Política de Incentivos Regionales.
- c) Ejecutar a nivel estatal la Política de Incentivos Regionales.

d) Todas las que se deriven de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, que no estén explícitamente asignadas a órganos superiores de la Administración del Estado o a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias genéricas que corresponden a la Dirección General de Presupuestos y a la Intervención General de la Administración del Estado en materia de asignación y control de recursos públicos.

e) Realizar todos aquellos estudios que se consideren necesarios para el ejercicio de las funciones anteriores.

Dos.—La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales quedará integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Secretaría General.
- Subdirección General de Proyectos de Inversión.
- Subdirección General de Promoción y Coordinación.

Tres.—La Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia queda bajo la dependencia del Director general de Incentivos Económicos Regionales.

Junta Superior de Precios

Art. 27. Uno.—La Junta Superior de Precios, órgano de trabajo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, estará adscrita administrativamente a la Secretaría de Estado de Economía y mantendrá sus actuales estructura y funciones.

Dos.—El Presidente de la Junta Superior de Precios tendrá categoría de Director general y será nombrado por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Secretaría de Estado de Comercio

Art. 28. Uno.—La Secretaría de Estado de Comercio, bajo la superior dirección del Ministro de Economía y Hacienda, realizará las actuaciones exigidas por el desarrollo de la política comercial del Estado, así como las relativas al comercio interior y exterior del país, estímulo de las inversiones extranjeras en España, transacciones exteriores, fomento de las exportaciones y defensa de la competencia tanto en el mercado interior como en el exterior.

Dos.—La Secretaría de Estado de Comercio estará integrada por el Órgano Superior y los Centros directivos siguientes:

- Secretaría General de Comercio.
- Dirección General de Política Comercial.
- Dirección General de Comercio Exterior.
- Dirección General de Transacciones Exteriores.
- Dirección General de Comercio Interior.
- Dirección General de Defensa de la Competencia.

Tres.—Dependen directamente del Secretario de Estado de Comercio el Tribunal de Defensa de la Competencia, sin perjuicio de su independencia funcional, y el Consejo Superior de Comercio.

Cuatro.—Asimismo depende directamente del Secretario de Estado de Comercio el Gabinete, con la estructura, organización y régimen de personal a que se refiere el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre.

Cinco.—1. Depende del Secretario de Estado de Comercio la Asesoría Jurídica, con nivel orgánico de Subdirección General, que ejercerá sus funciones con el carácter y en la forma previstos en las normas que regulan el Servicio Jurídico del Estado.

2. Asimismo, dependerá directamente del Secretario de Estado de Comercio la Asesoría Económica, con nivel orgánico de Subdirección General, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Secretaría de Estado de Economía.

Seis.—Corresponderá al Secretario de Estado de Comercio la presidencia de los órganos colegiados interministeriales siguientes:

- Junta de Inversiones Exteriores.
- Junta Coordinadora de Comercio Exterior.
- Comisión Interministerial encargada de la Administración del Fondo de Ayuda al Desarrollo.
- Comisión Interministerial para las Negociaciones Comerciales Multilaterales (GATT).
- Comisión Interministerial de Coordinación de la Participación Española en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD).
- Comisión de Vigilancia de las Infracciones de Control de Cambios.
- Comisión de Créditos a la Exportación.
- Comisión Interministerial para las Operaciones Comerciales del Estado.

Siete.—Se adscribe al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, el Instituto Nacional de Fomento a la Exportación (INFE).

Ocho.—El Secretario de Estado de Comercio será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Secretario General de Comercio.

Secretaría General de Comercio

Art. 29. Uno.—1. El Secretario general de Comercio asumirá las funciones y competencias que le delegue el Secretario de Estado de Comercio.

2. Asimismo la Secretaría General de Comercio desempeñará las siguientes funciones:

a) Confeccionar la balanza de pagos, estudiar la exportación e importación nacional, analizar el tipo de cambio y el nivel de reservas españolas, y realizar estudios sobre los medios de pagos y la financiación de las transacciones económicas internacionales.

b) Recopilar documentación e información sobre el sector exterior de la economía española y sobre comercio interior y difundirlas a través de las correspondientes publicaciones.

c) Programar y dirigir la recogida de datos relativos al Comercio exterior e interior, procesándolos y analizándolos, y realizar cuantos estudios y proyectos sean necesarios para mejorar la información comercial disponible.

d) Dirigir y coordinar la acción territorial de los órganos periféricos de carácter comercial, así como la evaluación, distribución y gestión de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Dos.—De la Secretaría General de Comercio dependerán las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de Subdirección General:

- Gabinete del Sector Exterior.
- Subdirección General de Documentación e Información Comercial.
- Subdirección General de Informática Comercial.
- Subdirección General de Coordinación.
- Gabinete Técnico.

Tres.—Dependerán del Secretario general de Comercio:

- La Junta Superior Arancelaria.
- El Consejo de Defensa de la Competencia.

Cuatro.—Queda adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Secretaría General de Comercio, el Centro de Estudios Comerciales (CECO).

Dirección General de Política Comercial

Art. 30. Uno.—La Dirección General de Política Comercial mantendrá sus actuales competencias, desarrollando, en particular, las siguientes:

a) Elaborar, orientar y vigilar la política comercial de España relacionada con los Organismos Internacionales Económicos, en particular con los Acuerdos, Conferencias, Instituciones Financieras y Organismos multilaterales de Comercio y Desarrollo, de acuerdo y en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

b) Estudiar y elaborar propuestas, preparar instrucciones y la gestión y seguimiento de la política comercial, referida a los diversos países, agrupados geográficamente o por sus sistemas socio-económicos, de acuerdo y en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

c) Elaborar y coordinar las posiciones del Departamento en relación con la CEE y la EFTA en las materias de competencia del Centro directivo, así como el estudio, elaboración de propuestas e instrucciones y la gestión y seguimiento de la política comercial bilateral con los países europeos integrados en aquéllas, de acuerdo y en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

d) Las que legalmente le correspondan en relación con el crédito a la exportación, seguro de crédito a la exportación, refinanciación de deudas comerciales con garantía oficial, Fondo de Ayuda al Desarrollo, Cámaras de Comercio españolas en el extranjero y ferias.

e) La gestión económica y técnica de la Red de Oficinas Comerciales en el exterior y en especial su inspección técnica y la evaluación de su funcionamiento, organización y rendimiento.

Dos.—La Dirección General de Política Comercial se estructurará en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Política Comercial Multilateral.
- Subdirección General de Política Comercial con Países Miembros de la CEE.
- Subdirección General de Política Comercial con Países de la OCDE no Comunitarios.
- Subdirección General de Política Comercial con Iberoamérica.

- Subdirección General de Política Comercial con Países de Economía Centralizada, Países Mediterráneos y Oriente Medio.
- Subdirección General de Fomento Financiero de la Exportación.
- Subdirección General de Oficinas Comerciales en el Exterior.

Dirección General de Comercio Exterior

Art. 31. Uno.—La Dirección General de Comercio Exterior mantendrá sus actuales competencias y desarrollará, en particular, sin perjuicio de las que correspondan a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, las siguientes:

a) Elaborar, proponer y aplicar la normativa de importación y exportación de productos agropecuarios e industriales.

b) Tramitar y autorizar las operaciones de importación y exportación, tanto de los productos agropecuarios como industriales.

c) La ordenación comercial de las importaciones y exportaciones, incluida la regulación de las campañas de importación y exportación y la instrumentación y desarrollo de las Comisiones Consultivas y Reguladoras que con carácter sectorial se establezcan.

d) La propuesta y determinación en su caso, de los derechos reguladores y compensatorios variables, de los calendarios de importación y exportación y de los demás instrumentos reguladores del comercio exterior de los productores agropecuarios.

e) Elaborar y proponer las modificaciones del Arancel de Aduanas y sus disposiciones preliminares, tramitar y proponer las normas referentes a las suspensiones, franquicias y bonificaciones en la forma prevista en la Ley Arancelaria; ejercer las funciones atribuidas a esta Dirección General en cuanto al régimen arancelario y normas sobre comercio exterior aplicables a las mercancías originarias o procedentes de áreas exentas; estudiar los precios de las mercancías importadas; tramitar la adopción de medidas antidumping, compensatorias y cautelares y otras de defensa comercial; estudiar e informar sobre la política arancelaria de los demás países y sobre los aspectos arancelarios de los Organismos y Acuerdos internacionales.

f) Estudiar, promover y proponer, en su caso, la tipificación y normalización comercial de productos objeto de importación y exportación, así como la inspección de calidad y demás exigencias comerciales y la asistencia técnica tanto a Organismos nacionales e internacionales normalizadores como a las Empresas y sectores, tanto a la importación como a la exportación. Asimismo, ejercer la autoridad administrativa en el comercio exterior de la flora y fauna a extinguir (Convenio de Washington).

g) Conceder el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, la autorización de licencias y declaraciones de importación en los regímenes de tráfico de perfeccionamiento activo y la autorización de licencias de importación y exportación temporal (tráfico de perfeccionamiento pasivo).

h) Analizar y formular las propuestas que procedan respecto de las cuestiones relacionadas con las funciones antes enumeradas que se susciten en las instancias comunitarias.

Dos.—La Dirección General de Comercio Exterior se estructurará en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Comercio Exterior de productos de origen animal.
- Subdirección General de Comercio Exterior de productos de origen vegetal.
- Subdirección General de Comercio Exterior de productos químicos, textiles y energéticos.
- Subdirección General de Comercio Exterior de productos metalúrgicos, maquinaria, material de transporte, electrónica y diversos.
- Subdirección General de Control, Inspección y Normalización del Comercio Exterior.
- Subdirección General de Tráfico de Perfeccionamiento.
- Subdirección General de Política Arancelaria y de Instrumentos de Defensa Comercial.

Dirección General de Transacciones Exteriores

Art. 32. Uno.—La Dirección General de Transacciones Exteriores mantendrá sus actuales competencias y, en particular, las siguientes:

a) La autorización, verificación y control estadístico de las siguientes operaciones:

- Los cobros y pagos derivados de operaciones comerciales, operaciones invisibles, contratos de prestación de servicios y transferencias sin contrapartida entre residentes y no residentes,

así como las operaciones financieras relacionadas con las anteriores.

- Las inversiones extranjeras en España, en los términos contenidos en el Real Decreto Legislativo 1265/1986, de 27 de junio, y en el Real Decreto 2077/1986, de 25 de septiembre, e inversiones españolas en el exterior, en los términos contenidos en el Real Decreto 2373/1986, de 7 de noviembre.

- Los préstamos, créditos y avales entre residentes y no residentes, con la excepción de la obtención por residentes de créditos en divisas.

b) La elaboración de normas relacionadas con las operaciones a que se refiere la letra a) anterior.

c) La imposición de sanciones por infracciones administrativas a las normas de control de cambios, siempre que el importe de la sanción no exceda de 5.000.000 de pesetas.

d) En general, las relativas a las materias enumeradas en el artículo 3 del Real Decreto 2402/1980, de 8 de noviembre, sobre régimen jurídico de control de cambios, siempre que no hubieran sido expresamente atribuidas al Banco de España.

Dos.-La Dirección General de Transacciones Exteriores se estructurará en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Inversiones Exteriores.
- Subdirección General de Transacciones Comerciales e Invisibles.
- Subdirección General de Reglamentación, Control e Inspección.

Dirección General de Comercio Interior

Art. 33. Uno.-La Dirección General de Comercio Interior mantendrá sus actuales competencias y, en particular, las siguientes:

a) Coordinar, analizar y proponer o efectuar acciones sobre normalización comercial, distribución mayorista de productos industriales y minoristas en general.

b) Elaborar y proponer las normas para la coordinación y desarrollo del comercio interior.

c) Coordinar, promover e impulsar la actividad de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y demás Organismos e Instituciones comerciales.

d) Desarrollar y mantener la información que permita el seguimiento permanente de los precios de los principales bienes y servicios, en sus distintos niveles de comercialización, al servicio de la política general de precios y márgenes comerciales, mediante la elaboración de análisis, informes y propuestas.

e) Investigar, documentar y preparar la programación general relativa a la distribución comercial y reforma de estructuras comerciales, de los apoyos técnicos y financieros para la modernización del comercio en el plano nacional, de la asistencia técnica a las Comunidades Autónomas y de la cooperación internacional en relación con las anteriores materias.

Dos.-La Dirección General de Comercio Interior se estructurará en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Comercio Interior.
- Subdirección General de Reglamentación Comercial.
- Subdirección General de Coordinación Técnica y de Organismos e Instituciones Comerciales.
- Subdirección General de Precios.
- Subdirección General de Estudios y Modernización del Comercio.

Dirección General de Defensa de la Competencia

Art. 34. Uno.-1. La Dirección General de Defensa de la Competencia tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Las establecidas en el artículo 20.3 de la Ley 110/1963, de 20 de julio, de Represión de Prácticas Restrictivas de la Competencia, y sus normas reglamentarias de desarrollo.

b) Las de información, asesoramiento y propuesta sobre acuerdos y prácticas restrictivas, concentración y asociación de Empresas, grado de competencia en el mercado interior y exterior en relación con el nacional y sobre las demás cuestiones relativas a la defensa de la competencia.

2. Asimismo la Dirección General de Defensa de la Competencia será considerada autoridad competente a efectos de las funciones de la colaboración entre la Administración Pública y la Comisión de las Comunidades Europeas en la aplicación en España de las reglas comunitarias sobre la libre competencia. Estas funciones se realizarán en coordinación con los Departamentos sectoriales competentes de la Administración Pública.

Dos.-La Dirección General de Defensa de la Competencia se estructurará en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Instrucción y Vigilancia.
- Subdirección General de Estudios y Registro de Prácticas Restrictivas de la Competencia.

Subsecretaría de Economía y Hacienda

Art. 35. Uno.-1. A la Subsecretaría de Economía y Hacienda, con las funciones que le atribuye el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, le corresponderá, de modo especial:

a) Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal del Departamento y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Ministro o de los Secretarios de Estado.

b) Asumir la inspección de los Centros, Dependencias y Organismos dependientes o adscritos al Departamento.

c) La dirección, impulso y coordinación general de los servicios comunes del Departamento, así como cuanto concierna a los mismos, y resolver los respectivos expedientes cuando no sean de competencia privativa del Ministro, Secretarios de Estado o Directores generales.

d) El impulso y coordinación de las disposiciones que proceda dictar en orden a la regulación de los procedimientos de gestión de las materias propias del Departamento y del funcionamiento de sus órganos territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas a los restantes Organismos Superiores del Departamento.

e) La tramitación, formulación de propuestas y, en su caso, resolución de los recursos interpuestos contra cualquier autoridad del Departamento.

f) La dirección y coordinación de las competencias atribuidas a la Oficina Presupuestaria por sus disposiciones específicas.

g) El impulso, coordinación y elevación de propuestas en los expedientes administrativos de responsabilidad contable y demás actuaciones en el ámbito de las competencias del Ministerio de Economía y Hacienda a que se refiere el título VII de la Ley General Presupuestaria.

h) Actuar como órgano de comunicación con los demás departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con el Ministerio.

2. Las competencias reconocidas en el presente Real Decreto a los distintos Centros directivos del Departamento se establecen, en todo caso, sin perjuicio de las que el mismo otorga al Subsecretario de Economía y Hacienda.

Dos.-La Subsecretaría de Economía y Hacienda estará integrada por los siguientes Centros directivos:

- Dirección General de Servicios.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General del Patrimonio del Estado.
- Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tres.-Dependiendo directamente del Subsecretario existirá un Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General.

Cuatro.-La Subsecretaría de Economía y Hacienda se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General.

- Subdirección General de Coordinación.
- Subdirección General de Recursos.
- Secretaría General.
- Oficina Presupuestaria.

Cinco.-Dependerán del Subsecretario de Economía y Hacienda:

- El Servicio Jurídico del Departamento, con nivel orgánico de Subdirección General, que ejercerá sus funciones con el carácter y la forma previstos en las normas que regulan el Servicio Jurídico del Estado y coordinará la actuación de las Asesorías Jurídicas de las Secretarías de Estado del Ministerio.

- La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, en la forma y con las competencias que a dichos órganos atribuyen las disposiciones vigentes.

Seis.-Quedan adscritos al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, los siguientes Organismos autónomos:

- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.
- Parque Móvil Ministerial.

Dirección General de Servicios

Art. 36. Uno.-La Dirección General de Servicios desarrollará las siguientes funciones:

a) Las de gestión y administración de las atribuciones que corresponden al Ministerio de Economía y Hacienda en relación con el personal destinado en el Departamento o perteneciente a los Cuerpos o Escalas adscritos al mismo.

b) La gestión de los medios materiales adscritos al funcionamiento de los Organos centrales y territoriales del Departamento.

c) La planificación, coordinación, tramitación de los expedientes de contratación, ejecución de obras y arrendamiento, e inventario de los bienes inmuebles afectos al servicio del Departamento.

d) La coordinación de los asuntos que se han de someter a la Junta de Retribuciones del Departamento.

e) Gestionar el presupuesto de gastos del Departamento en lo que se refiere a nómina, pago de dietas y comisiones de servicio.

f) Tramitar los expedientes que se susciten con motivo de las cuestiones de competencia o conflictos jurisdiccionales, las reclamaciones de daños y perjuicios, los expedientes de anulabilidad y nulidad y cuantos se deriven o relacionen con reclamaciones o recursos ante la jurisdicción ordinaria.

g) Llevar el Registro General del Departamento y tramitar los asuntos de carácter indeterminado y aquéllos que por su naturaleza no puedan ser adscritos a la competencia de otros Centros directivos del mismo.

Dos.—La Dirección General de Servicios queda estructurada en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Servicios.
- Oficialía Mayor.
- Subdirección General de Régimen Interior.
- Subdirección General de Obras y Gestión de Inmuebles.
- Subdirección General de Gestión de Personal Funcionario.
- Subdirección General de Gestión de Personal Laboral.
- Subdirección General de Régimen Económico de Personal.

Tres.—El Director general de Servicios será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad por el Subdirector general de Servicios.

Secretaría General Técnica

Art. 37. Uno.—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Prestar asistencia técnica y administrativa al Ministro en cuantos asuntos éste juzgue conveniente con vistas a la coordinación de los servicios.

b) Realizar estudios e informes de interés para el Departamento, así como prestar apoyo a los distintos Centros del Ministerio.

c) Preparar compilaciones de las disposiciones vigentes que afecten al Ministerio y proponer las refundiciones o revisiones de textos legales que se consideren oportunos.

d) Coordinar, impulsar y difundir las publicaciones que se lleven a cabo por el Departamento y Organismos autónomos adscritos al mismo.

e) Coordinar e impulsar las estadísticas propias del Departamento, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.

f) Mantener las relaciones de carácter general con los Departamentos ministeriales y Entes territoriales para el desarrollo de aquellas tareas que, siendo propias del Ministerio de Economía y Hacienda, no se asignen a otros Centros directivos.

g) Mantener el enlace y relación del Departamento, de acuerdo y en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, con los Organismos internacionales y con las Comunidades Europeas en materias no expresamente asignadas a otros Centros directivos del Departamento.

h) Ejercer las competencias en materia de organización y métodos e información administrativa del Departamento.

Dos.—La Secretaría General Técnica queda integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Vicesecretaría General Técnica para Asuntos Económicos.
- Vicesecretaría General Técnica para Asuntos Financieros.
- Subdirección General de Coordinación e Información Administrativa.
- Subdirección General de Coordinación Legislativa.
- Centro de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tres.—Dependerá directamente del Secretario general técnico la Delegación del Instituto Nacional de Estadística.

Cuatro.—El Secretario general técnico será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por los Vicesecretarios generales técnicos, con arreglo al orden que determine la antigüedad en el cargo.

Dirección General del Patrimonio del Estado

Art. 38. Uno.—La Dirección General del Patrimonio del Estado ejercerá las funciones que le atribuyen las disposiciones reguladoras del Patrimonio del Estado, de la sucesión abintestato en favor del mismo y demás disposiciones vigentes y, en particular, las siguientes:

a) La formulación de propuestas en cuantos asuntos sean sometidos al conocimiento y resolución de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos.

b) Los trabajos facultativos propios de las obras de construcción, conservación, reforma y reparación de edificios para los Servicios del Ministerio y de aquellos otros que se le encomienden, los de conservación de bienes inmuebles patrimoniales, así como la tramitación y gestión de los expedientes de propuesta de gasto en materia de obras y la realización de las diligencias correspondientes a su contratación y liquidaciones económicas respectivas.

c) El informe y preparación de los expedientes que hayan de someterse a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la clasificación de contratistas y registro de contratos y las competencias que le incumben en relación con el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

d) La gestión y tramitación relativas a la adquisición de bienes cuya centralización haya sido acordada, las que en relación con los equipos y sistemas para el tratamiento de la información se contienen en el Decreto 2572/1973, de 5 de octubre, y la tramitación de los asuntos cuya competencia está atribuida a la Dirección General en relación con los servicios de automovilismo en la Administración Civil del Estado.

e) La gestión, tramitación e informe sobre los asuntos relacionados con los títulos representativos del capital del Estado en Empresas mercantiles y la actividad comercial e industrial del Sector público.

Dos.—La Dirección General del Patrimonio del Estado queda integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General del Patrimonio del Estado.
- Subdirección General de Coordinación de Edificaciones Administrativas.
- Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- Subdirección General de Compras.
- Subdirección General de Empresas y Participaciones Estatales.
- Secretaría General.

Tres.—Dependen de la Dirección General del Patrimonio del Estado los siguientes Organos colegiados interministeriales:

- Junta Coordinadora de Edificios Administrativos.
- Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.
- Junta de Compras Interministerial.

Cuatro.—El Director general del Patrimonio del Estado será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Secretario general.

Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda

Art. 39. Uno.—La Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda desarrollará las siguientes funciones:

a) La Inspección de todos los servicios dependientes o adscritos al Departamento, cualquiera que sea su naturaleza, conforme a lo establecido en la Ley de 3 de septiembre de 1941 y demás normas reguladoras de dicha función.

b) La Inspección de los servicios prevista en el artículo 11 de la Ley 41/1981, de 28 de octubre, relativa a la cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña, y en el artículo 11 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, así como la coordinación de la alta inspección referente a la aplicación de los sistemas fiscales concertados o convenidos.

c) La elaboración, análisis y explotación de informaciones estadísticas de carácter general en materia de gestión y funcionamiento de los servicios y de recaudación tributaria, que resulten precisas para el ejercicio de las funciones que corresponden al Centro.

d) Las de impulso y coordinación de servicios y unificación de criterios derivados de su actividad controladora.

e) El asesoramiento y asistencia a las autoridades del Ministerio en cuantos asuntos éstas le encomienden relacionados con las actividades desarrolladas por los diversos servicios.

f) La gestión y tramitación de los expedientes administrativos de responsabilidad contable, cuyo impulso y coordinación corresponde a la Subsecretaría del Departamento.

Dos.-La Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda estará integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Inspecciones de los Servicios, a cargo de Inspectores de los Servicios, en número de veinticuatro.
- Inspección de los Servicios de Comercio.
- Inspección de los Servicios de Aduanas.
- Subdirección General de Estadística de Servicios.
- Unidad de Responsabilidades Administrativas.

Tres.-El Subsecretario, a propuesta del Inspector general, podrá adscribir la Unidad de Responsabilidades Administrativas a una de las Inspecciones de los Servicios, ejerciendo su titular la jefatura y dirección de la misma.

Cuatro.-El Inspector general designará entre los Inspectores de los Servicios aquél que haya de sustituirle en los casos de ausencia o enfermedad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Uno.-El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, denominación que adoptará en el futuro el actual Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, es un Organismo Autónomo del Estado, de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, que se regirá por las disposiciones aplicables de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, y las disposiciones del presente Real Decreto.

Dos.-1. El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria desarrollará las funciones encomendadas por el Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio, al Organismo Autónomo Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, en lo referente a:

- a) La realización de los trabajos técnicos de formación, conservación y revisión de los catastros inmobiliarios, rústicos y urbanos.
- b) El estudio y coordinación de los sistemas de valoración de los bienes inmuebles.
- c) La gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales, Rústica y Urbana, directamente a través de los procedimientos de colaboración que se establezcan con las Corporaciones Locales.
- d) La elaboración y análisis de la información estadística relativa a la tributación de los bienes inmuebles.

2. Para el desarrollo de estas funciones el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria estudiará y propondrá el establecimiento de los procedimientos adecuados de colaboración y de delegación con las Corporaciones Locales, asegurando, en todo caso, que se establezcan los mecanismos de coordinación de las actuaciones de las distintas Administraciones que garanticen la disponibilidad, para todas ellas, de la información necesaria para la gestión de sus respectivos tributos.

Tres.-El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria se estructura en los siguientes Servicios Centrales y Periféricos:

1. Servicios Centrales:

- La Presidencia.
- El Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria.
- La Dirección General.

2. Servicios Periféricos:

- Los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria.
- Las Gerencias Territoriales.

Cuatro.-La Presidencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria corresponde al Secretario de Estado de Hacienda.

A la Presidencia del Centro le competen las siguientes funciones:

- a) La superior dirección del Organismo, fijando los criterios, directrices, objetivos, planes y programas de actuación.
- b) La representación superior del Organismo en toda clase de actos y contratos.

Cinco.-La Vicepresidencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria corresponde al Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

A la Vicepresidencia del Centro le corresponden las siguientes funciones:

- a) La sustitución del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Las que se le deleguen por el Presidente.

Seis. La composición y funciones del Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria se regularán por sus disposiciones específicas.

Siete.-1. El Director general será nombrado y separado de su cargo por Real Decreto a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Son funciones del Director general del Centro:

- a) Ejercer la dirección inmediata del Organismo, bajo la dependencia del Presidente del mismo.
- b) Ejecutar el presupuesto del Organismo y elaborar el anteproyecto del mismo.
- c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los trabajos técnicos de formación, conservación y revisión de los Catastros Inmobiliarios Rústico y Urbano, así como proponer las normas que los regulan.
- d) Dirigir, planificar, coordinar y controlar la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales y proponer las normas que regulan dichas gestión e inspección.
- e) Proponer los procedimientos de colaboración a que se refiere el apartado Dos.2 de esta disposición adicional primera.
- f) Dirigir y coordinar los servicios de información y asistencia al contribuyente en las materias propias del Centro.
- g) Diseñar, desarrollar, explotar y mantener los sistemas y procesos informáticos precisos para el desarrollo de las competencias del Centro y mantener las relaciones con los centros informáticos de las Administraciones que precisen la utilización de la información catastral.
- h) La elaboración del sistema de información y estadística relativas a los tributos inmobiliarios.
- i) Proponer el nombramiento o remoción de sus cargos de los Gerentes territoriales, previo informe de los Consejos territoriales de la Propiedad Inmobiliaria.
- j) Desempeñar, en general, cuantas funciones le correspondan como Jefe del Organismo, conforme a la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley General Presupuestaria y demás normas aplicables.

2. El Director general será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad por el Subdirector general de Administración.

Ocho.-La Dirección General se estructura en las siguientes unidades con el nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Administración.
- Subdirección General de Catastros Inmobiliarios Urbanos.
- Subdirección General de Catastros Inmobiliarios Rústicos.
- Subdirección General de Gestión e Inspección de Tributos Inmobiliarios.
- Subdirección General de Informática.
- Subdirección General de Estudios y Estadística.

Nueve.-En tanto no se desarrollen nuevos procedimientos de colaboración y participación de las Corporaciones Locales en la gestión catastral y de los impuestos inmobiliarios, seguirán en vigor y se entenderán referidos al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio, de creación del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, así como las disposiciones adicionales y transitorias del mismo.

Segunda.-La Gerencia de Otros Juegos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado pasará a denominarse Gerencia de la Lotería Primitiva.

Tercera.-Uno. Se suprimen los siguientes Centros directivos:

- El Centro de Proceso de Datos.
- La Dirección General de Gastos de Personal.
- La Dirección General de Coordinación del Plan.

Dos. Quedan suprimidas las Subdirecciones Generales correspondientes a los Centros que se relacionan en el apartado uno anterior. Asimismo, quedan suprimidas las Subdirecciones Generales que existían con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto en los órganos del Departamento cuya estructura se desarrolla por el mismo, con excepción de aquellas que no cambien de denominación.

Cuarta.-Continuarán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones, los Centros, Organos, Organismos Autónomos, Entes, Entidades, Comisiones y Organos Colegiados del Departamento, así como las Unidades de ellos dependientes, en cuanto no resulten modificados por este Real Decreto. Cuando se dé esta circunstancia respecto de los dependientes de la extinguida Secretaría General de Economía y Planificación, aquéllos quedarán adscritos o dependerán de la Secretaría de Estado de Economía.

Igualmente, mantendrán su actual estructura y funciones las Comisiones de Procedimiento y Organización y Coordinadora de Medios Personales, creadas por el Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, así como los restantes órganos colegiados del Departamento de carácter interno al mismo que, en lo sucesivo, serán regulados por Orden.

Quinta.—En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los Directores generales y titulares de los Organismos autónomos con el mismo rango serán sustituidos de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto o en las normas que específicamente los regulen. En los casos no previstos o cuando resulte de imposible aplicación lo establecido en los respectivos preceptos, la sustitución corresponderá al Subdirector general de nombramiento más antiguo para dicho nivel en el Centro u Organismo y, en igualdad de condiciones, al de mayor edad.

Sexta.—El Ministro de Economía y Hacienda presidirá la Comisión Interministerial de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo, pudiendo ser sustituido por el Subsecretario del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 741/1981, de 10 de abril.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las unidades dependientes de los Centros y órganos afectados por el presente Real Decreto de nivel inferior al de Subdirección General continuarán subsistentes en tanto no sean dictadas las disposiciones de desarrollo del mismo.

Segunda.—Los funcionarios y demás personal que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Real Decreto seguirán percibiendo la totalidad de las retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose hasta que se adopten las disposiciones de desarrollo y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, se dictarán las disposiciones de desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en la presente disposición.

En uso de la autorización contenida en el apartado j) de la disposición adicional primera de la Ley 441/1981, de 26 de diciembre, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá realizar las adaptaciones técnicas que sean necesarias, pudiendo asignar las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto inicial de 1987, correspondientes a las Unidades y Organos suprimidos, a los que crea la presente disposición que sean continuadores de las funciones desempeñadas por aquéllos.

Tercera.—Quedan derogados los Reales Decretos 3774/1982, de 22 de diciembre; 2335/1983, de 4 de agosto; 221/1984, de 8 de febrero; 488/1984, de 22 de febrero; 860/1985, de 31 de mayo; 2282/1985, de 4 de diciembre, y 2440/1986, de 28 de noviembre, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en el presente Real Decreto.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

ORDEN de 19 de febrero de 1987 por la que se establecen las normas de funcionamiento de la Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles del Estado y para la enajenación de viviendas y otros bienes inmuebles bajo su gestión.

El Real Decreto 2618/1985, de 27 de diciembre, suprimió los Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles del Estado al amparo de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

La disposición transitoria segunda del referido Real Decreto, creó una Oficina Liquidadora Central, a la que se le confieren las facultades necesarias para realizar el patrimonio de los Organismos extinguidos.

Por tanto, se hace preciso establecer las normas básicas a que se ajustará el funcionamiento de la referida Oficina Liquidadora Central y especialmente las que permitan la liquidación del

patrimonio encomendado mediante la adjudicación de los elementos que lo componen.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final primera del Real Decreto 2618/1985, y vistos los Reales Decretos 1519/1986, de 25 de julio, 2045/1986, de 3 de octubre, y los informes emitidos por los órganos correspondientes,

Este Ministerio dispone:

I. Oficina Liquidadora Central

Artículo 1.º Al objeto de asistir a la Oficina Liquidadora Central en el desarrollo de la actividad que le encomienda el Real Decreto 2618/1985, de 27 de diciembre, se crea un Comité directivo que, presidido por el Director general de Servicios estará integrado por el Director de la Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas de Funcionarios, el Jefe del Servicio Jurídico del Departamento, el Interventor Delegado de la Intervención General del Estado en el Ministerio y aquellos funcionarios de la Oficina Liquidadora Central que designe el Presidente y cuyo número no podrá exceder de cuatro, uno de los cuales hará las veces de Secretario, levantando y custodiando las actas donde se reflejen los acuerdos adoptados. Dichos funcionarios actuarán como Asesores y por tanto con voz pero sin voto.

Corresponde al referido Comité, que se regirá por la normativa que regula la actuación de los órganos colegiados, el estudio y aprobación de las propuestas formuladas por la Oficina Liquidadora Central, en relación a los actos de disposición precisos para el cumplimiento de sus fines.

Art. 2.º La realización por la Oficina Liquidadora Central del patrimonio de los Patronatos de Viviendas extinguidos, se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en la presente Orden.

II. Enajenación de viviendas en construcción o desocupadas

Art. 3.º La adjudicación de las viviendas previa a su enajenación a que se refiere el presente apartado II, se realizará mediante el sistema de concurso público y a través del procedimiento establecido en la presente Orden.

Art. 4.º Con anterioridad a la convocatoria del oportuno concurso al que hace referencia el apartado anterior, se procederá a la valoración de las viviendas objeto del mismo por parte de los Servicios Técnicos de la Oficina Liquidadora Central, aplicando criterios de plena objetividad.

Art. 5.º La convocatoria general del concurso se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», y, en su caso, en aquellos medios de comunicación que garanticen el más amplio conocimiento de la misma a los posibles interesados, en la localidad en que se encuentren ubicadas las viviendas. En todo caso, el referido anuncio deberá figurar en las Delegaciones de Gobierno y Gobiernos Civiles de aquellas provincias en que radiquen los inmuebles, durante quince días, al menos, y contendrá los datos de edificación y localización de los inmuebles, la especificación de los tipos y superficies de los mismos, los precios y condiciones de pago programadas, los plazos de presentación de solicitudes, y cualesquiera otras circunstancias que la Oficina Liquidadora Central considere oportunas.

Art. 6.º Tendrán derecho a solicitar las viviendas a que se refiere el apartado I, los colectivos que a continuación se establecen, de acuerdo con la prioridad por grupos que se señalan:

Grupo A: El personal en activo de la Administración Civil del Estado, el de sus Organismos autónomos, el de la Seguridad Social, y el transferido de cualquiera de estas Administraciones a las Comunidades Autónomas.

Grupo B: El personal en activo de cualquier otra Administración Pública.

Grupo C: El personal jubilado según los criterios de prioridad señalados en los grupos anteriores.

Grupo D: Los cónyuges viudos del personal señalado en los grupos anteriores, de acuerdo con los criterios de prioridad contenidos en los mismos.

Grupo E: El personal de la Administración del Estado, el de sus Organismos autónomos, el de la Seguridad Social y el transferido de cualquiera de estas Administraciones a las Comunidades Autónomas, que se encuentren en situación administrativa distinta a la del activo.

Grupo F: El personal comprendido en el grupo anterior perteneciente a cualquier otra Administración Pública.

No tendrán derecho a solicitar dichas viviendas:

a) El personal que se encuentra en la situación administrativa de suspenso firme en la forma prevista en la legislación vigente, salvo que se den las circunstancias previstas en el artículo duodécimo.

b) Los que sean o hayan sido adjudicatarios en régimen de propiedad de viviendas promovidas por cualquier Patronato o